



# **LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN**

*Gabriela Vidal Regalado  
Abril, 2018*

**41**

**Cuaderno de Investigación**  
Dirección General de Análisis Legislativo

**SENADO DE LA REPÚBLICA  
INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ**

**Comité Directivo**

**Senador Manuel Barlett Díaz**  
Presidente

**Senador Daniel Gabriel Ávila Ruíz**  
Secretario

**Senador Marlon Berlanga Sánchez**  
Secretario

Secretario Técnico  
Onel Ortíz Fragoso

**Junta Ejecutiva**

Mtro. Alejandro Encinas Nájera  
Director General de Investigación Estratégica

Mtro. Noel Pérez Benítez  
Director General de Finanzas

Mtro. Juan Carlos Amador Hernández  
Director General de Difusión y Publicaciones

Dr. Alejandro Navarro Arrendondo  
Director General de Análisis Legislativo

# Índice

Presentación.....	4
Introducción.....	6
1. Participación ciudadana y Comicios por curias.....	7
¿Qué es la participación ciudadana?.....	10
Niveles de participación ciudadana.....	11
2. Sistema Anticorrupción e Iniciativas que contribuyeron a la creación del SNA.....	13
Definición del Sistema Anticorrupción.....	19
Procedimiento de Integración del Comité de Participación Ciudadana..	29
Procedimiento de Integración del Primer Comiré de Participación Ciudadana.....	30
Comentarios finales.....	33
Bibliografía.....	35

## PRESENTACIÓN

El Cuaderno de Investigación “La Participación Ciudadana en el Sistema Nacional Anticorrupción”, elaborado por la Lic. Gabriela Vidal Regalado, es producto de una estancia de investigación de la Dirección General de Análisis Legislativo del Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República.

El objetivo de dicha estancia fue conocer la participación ciudadana en el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA), a través del Comité de Participación Ciudadana (CPC). En ese sentido, la autora se enfoca en analizar las facultades legalmente establecidas del propio Comité de Participación para analizar hasta qué nivel de participación son consideradas dentro del propio SNA.

Para ello, se incluye un marco conceptual de la participación ciudadana, así como los niveles de participación delineados por varios autores. Posteriormente, la autora se enfoca a describir, desde la visión legal, el Sistema Nacional Anticorrupción, así como la ubicación del Comité de Participación Ciudadana y su función dentro del SNA. Por último, y como principal aporte de su investigación, presenta las funciones del CPC subrayando el nivel de participación que se considera en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción (LGSNA).

La participación ciudadana en cualquier problema público, incluyendo el de corrupción, debe ser considerada por tomadores de decisiones no sólo como insumo de información y consulta para encontrar la solución a dicho problema, sino como posibilidad de realizar trabajos en conjunto para resolverlo y, claramente, como un instrumento vinculante en la toma de decisiones. Esto es bien resaltado en el cuaderno de investigación, donde la Lic. Vidal apunta que el CPC:

“ no cuenta con una sola atribución que pueda contemplarse en el nivel de *decisión* ni en el nivel de control de las acciones de gobierno por la ciudadanía, debido a que la mayoría de las atribuciones del Comité de Participación Ciudadana consisten principalmente en participar, opinar y promover” (p.31).

Por lo que sugiere que debe revisarse tanto el texto constitucional como el texto legal que aborda las facultades al CPC. Ello con la finalidad de dotarlo de capacidades que puedan incidir directamente en toma de decisiones dentro del SNA y no sólo sea considerado como un órgano consultor o coadyuvante.

Es relevante considerar que el Sistema Nacional Anticorrupción fue propuesto por organizaciones de la sociedad civil y respaldado por legisladores, lo que fue conveniente para lograr su consolidación a través de un marco constitucional y legal. Sin embargo, la participación ciudadana dentro de la construcción del propio SNA que ayude a combatir la corrupción quedó endeble y sin suficiente poder vinculante para tomar de decisiones.

Es por lo anterior, que la investigación que se presenta viene a recordar que lejos de tener un SNA acabado, se tiene un Sistema incompleto y perfectible.

## **INTRODUCCIÓN**

La participación ciudadana es un tema estudiado desde años atrás y a pesar de todo el tiempo transcurrido, sigue siendo un tema vigente. Al respecto, la presente investigación abordará el tema de la participación ciudadana en el Sistema Nacional Anticorrupción. Este asunto constituye una faceta actual de la rendición de cuentas en México, debido a que el Sistema Nacional Anticorrupción es de reciente creación y aún está en vía de consolidarse para iniciar completamente sus funciones.

Se debe puntualizar que la manera en que la participación ciudadana se materializa o se hace presente en este sistema es mediante el Comité de Participación Ciudadana. Por tal motivo, en esta investigación se analizará la intervención y el alcance jurídico del Comité de Participación Ciudadana en el Sistema Nacional Anticorrupción.

Para esto, el trabajo se divide en tres apartados: en el primero se estudiará la participación ciudadana considerando su conceptualización y los niveles de participación ciudadana; el segundo abordará el Sistema Nacional Anticorrupción distinguiendo sus antecedentes, concepto, estructura y funciones. Posteriormente, el tercer apartado contemplará lo referente al Comité de Participación Ciudadana, sus funciones e integración, para conocer el papel que desempeñará en el Sistema Nacional Anticorrupción.

Esta investigación se justifica porque el tema es actual y es necesario profundizar en él, pero sobre todo porque contempla una pieza crucial para el buen funcionamiento del Sistema Nacional Anticorrupción: el Comité de Participación Ciudadana.



## 1. Participación Ciudadana

Para iniciar con el tema de la participación ciudadana es necesario mencionar una figura jurídica: los comicios por curias, que puede considerarse como un antecedente muy antiguo e importante de la participación, la cual servirá para entender mejor su conceptualización y su esencia.

### Comicios por Curias

Este antecedente se puede apreciar al estudiar la historia de la antigua Roma. Cabe recordar que Roma fue fundada principalmente por tres tribus, etruscos en el norte, sabinos en el sur y latinos en el centro, su población estaba políticamente agrupada en 30 curias, cada tribu tenía 10 curias y estas tenían un número diverso de personas. Su historia se encuentra dividida en cuatro periodos: Monarquía (753 al 510 a. C.); República (510 a. C. al 27 d. C.); Principado o Diarquía (27 al 284 d. C.); e Imperio Absoluto o Dominato (284 al 476 d. C. el Imperio de Occidente y del 284 al 1453 el Imperio de Oriente).<sup>1</sup>

La figura jurídica antes aludida, la podemos encontrar con mayor relevancia durante la época de la Monarquía. En esta etapa el poder público estuvo integrado por tres elementos: el rey, los comicios y el senado.<sup>2</sup>

Aunque en esta época se puede apreciar un órgano senatorial, no puede considerarse como antecedente de la participación ciudadana, ya que a pesar de que sus integrantes eran miembros de la comunidad, en esta época el senado solo fue un órgano de apoyo del rey.<sup>3</sup>

Por su parte, los comicios “constituían la asamblea político-legislativa de este periodo. El término proviene de *comitium*, lugar determinado del foro donde acostumbraban reunirse”. Existieron dos tipos de comicios: comicios por curias y comicios por centurias.<sup>4</sup>

---

<sup>1</sup> Véase: Morineau Iduarte, Marta e Iglesias González, Román, Derecho romano, 4a. ed., México, Oxford, 2011, pp. 5-20.

<sup>2</sup> Ibidem, p. 6.

<sup>3</sup> Cfr. Ibidem, p. 8.

<sup>4</sup> Ibidem, p. 7.

En cuanto a los *comicios por curias*, es importante resaltar que “las curias fue la más antigua forma de agrupación de los ciudadanos, es decir, la división interna de las tres tribus que integraban la población”.<sup>5</sup> Esta figura tenía una doble importancia, aseguraba el ejercicio de los derechos políticos, así como el aspecto religioso y las festividades. Sus asambleas recibían el nombre de *populus* (pueblo), refiriendo la reunión de todos los ciudadanos, incluyendo a los patricios y plebeyos. La votación en estos comicios era indirecta, el voto se efectuaba por curia y en cada una de ellas, de manera individual. De esta manera, si del total de 30 curias 16 votaban en un mismo sentido, la propuesta era aprobada o rechazada sin importar el número de personas en cada curia.<sup>6</sup>

Posteriormente, surgieron los *comicios por centurias*, debido a que el crecimiento de Roma hizo necesaria una reforma administrativa. Esta reforma se basó en un censo económico, de esta manera los comicios por centurias se formaron tomando en cuenta la cantidad de dinero que tenía cada persona y se agruparon en diferentes clases. Cabe mencionar que solo la clase de los caballeros se integró sin considerar la fortuna que poseían y esta fue la clase que ocupó la posición más alta.<sup>7</sup>

<b>Tabla 1. Comicios por Centurias</b>	
<b>Clase</b>	<b>Número de Centurias</b>
Caballeros	18 centurias
Primera clase	20 centurias
Segunda clase	20 centurias
Tercera clase	20 centurias
Cuarta clase	20 centurias
Quinta clase	30 centurias
Individuos económicamente débiles	5 centurias

Fuente: elaboración propia con datos obtenidos en: Morineau Iduarte, Marta e Iglesias González, Román, Derecho romano, 4a. ed., México, Oxford, 2011, p. 8.

<sup>5</sup> Idem.

<sup>6</sup> Pfr. Idem.

<sup>7</sup> Ibidem, p. 8.



La unidad de voto era la centuria y la votación se realizaba igual que en los *comicios por curias*, salvo que primero se consideraba a las centurias de los caballeros y a las de la primera clase y debido a que estas constituían mayoría, la votación podía ser ganada sin tomar en cuenta la opinión del resto de la población.<sup>8</sup>

Por lo anterior, se puede señalar que los *comicios por curias* representan un antecedente muy importante de la participación ciudadana en contextos democráticos, debido a que en este sistema la población estaba agrupada igualitariamente en 10 curias por cada tribu, y gracias a que la votación se realizaba por curia, independiente del número de individuos que las integraban, permitía que las decisiones tomadas reflejaran una votación justa en la que el poder de decisión no recaía en una sola tribu, como en el caso de los comicios por centurias que estaban agrupados por clases y el número de centurias era variado entre cada una, quedando así el poder de decisión concentrado en dos clases.

Esta es precisamente la esencia de la participación ciudadana, una participación que brinde a todos los individuos la misma oportunidad de contribuir y decidir respecto de los temas concernientes al bienestar y desarrollo de su territorio, sin que el poder de decisión recaiga en unos cuantos o en un solo grupo.

Más adelante, durante la época de la República, el poder se integró por el senado, los comicios y los magistrados.<sup>9</sup> Es importante resaltar que en esta etapa pierden importancia los *comicios por curias* y solo intervienen en algunos actos religiosos y de derecho privado. Surgen también los *comicios por tribus*, mismos que comparten las funciones político-legislativas con los *comicios por centurias*.<sup>10</sup>

En el Principado o Diarquía, el poder es compartido entre el senado y un príncipe o emperador. Los órganos legislativos sufren cambios muy drásticos. La labor de los comicios se torna casi nula, sus reuniones prácticamente desaparecen, el senado va absorbiendo sus facultades y el emperador logra reunir en su persona todos los cargos públicos.<sup>11</sup> Esta etapa puede considerarse como una transición hacia el periodo del Imperio Absoluto,

---

<sup>8</sup> Idem.

<sup>9</sup> Véase: Ibidem, pp. 9-12.

<sup>10</sup> Pfr. Ibidem, p. 10.

<sup>11</sup> Pfr. Ibidem, p. 17.

Con la evolución de los comicios a través de los diferentes periodos de Roma, se puede observar que con el transcurso del tiempo se olvida el sentido y la importancia de esta figura. Ya que en un principio, con *los comicios por curias*, la población estaba agrupada de manera que las tres tribus participaban igualmente en la toma de decisiones y la balanza no se inclinaba por alguna de ellas.

Pero conforme se fue modificando la figura de los comicios, se deja de lado la participación igualitaria, se concentra el poder de decisión exclusivamente en algunos grupos y se continúa así hasta que la labor de los comicios prácticamente desaparece, siendo sus facultades absorbidas por el Senado. Y aunque este último estaba integrado por personas de la comunidad, la participación que se ejerce mediante este órgano no es directa como la participación que ejercían las personas a través de los comicios.

### ¿Qué es la participación ciudadana?

El autor Rodrigo Baño indica que normalmente se hace referencia a la participación ciudadana como “una intervención de los particulares en actividades públicas en tanto portadores de intereses sociales”.<sup>12</sup>

Ulrich Richter menciona que “la participación ciudadana se hace presente cuando los ciudadanos intervienen en el gobierno, no para asumir un cargo público, sino para contribuir al mejoramiento de su país”.<sup>13</sup>

El mismo autor señala que el propio término participación se traduce en acción, lo cual no permite una participación pasiva, está siempre será activa. Y menciona que para los autores Font, Montero y Torcal, “la participación activa de los ciudadanos es uno de los elementos definitorios de la actividad humana y nutre uno de los fundamentos básicos de la vida política democrática,

---

<sup>12</sup> Baño A., Rodrigo, “Participación ciudadana: elementos conceptuales”, en Correa, Enrique, y Noé, Marcela (Eds.), *Nociones de una ciudadanía que crece*, Santiago, FLACSO, 1998, P. 15.

<sup>13</sup> Richter Morales, Ulrich, *De la protesta a la participación ciudadana*, México, Océano, 2014, p. 116.

<sup>14</sup> *Ibidem*, pp. 116 y 117.

Por su parte, los autores Velásquez y González señalan que por participación ciudadana “se entiende el proceso a través del cual distintos sujetos sociales y colectivos, en función de sus respectivos intereses y de la lectura que hacen de su entorno, intervienen en la marcha de los asuntos colectivos con el fin de mantener, reformar o transformar el orden social y político”.<sup>15</sup>

Tomando en consideración los elementos que plantean los conceptos anteriores, la participación ciudadana, para efectos de la presente investigación es la intervención de las personas en la organización, administración y desarrollo del país, con la finalidad de contribuir en su mejoramiento, tomando en consideración el entorno y los intereses y necesidades de la sociedad.

### Niveles de participación ciudadana

De acuerdo con el autor Canto Chac la participación ciudadana incorpora diversas prácticas que se pueden ubicar en diversos

1. El primer nivel es la información, este tiene que ver con el conocimiento de presupuestos, normatividad, programas, planes y proyectos del sector gubernamental.
2. La consulta a los ciudadanos, que es el segundo nivel, se da cuando a través de diversos medios se les pide emitir una opinión sobre una decisión gubernamental.
3. El nivel de la decisión se aplica cuando las consultas no son solo para emitir una opinión, sino que ésta se vuelve obligatoria para quien realiza la consulta.
4. La delegación, se establece cuando un gobierno otorga a algunas organizaciones ciudadanas la puesta en práctica de algún proyecto o programa relacionado con la atención a problemas públicos.
5. La asociación, que es un nivel superior respecto de la delegación, implica que la iniciativa también puede estar por el lado de las organizaciones de la ciudadanía que acuerdan y contratan con el gobierno la realización de políticas o programas en común, cada uno en el ámbito de sus responsabilidades; y
6. El nivel de control de las acciones de gobierno por la ciudadanía, cuando ésta se encarga de supervisar el desempeño gubernamental, reclamando información y emitiendo juicios sobre

---

<sup>15</sup> Canto Chac, Manuel, Participación ciudadana en las políticas públicas, México, Biblioteca básica de administración pública y Siglo veintiuno editores, 2010, p. 28.

<sup>16</sup> Véase: *Ibidem*, p. 29

El autor Ulrich Richter también señala que la participación ciudadana tiene una variedad de niveles y muestra una escala gradual, que parte de las ideas de los autores Arnstein, Borge y Colombo Vilarrasa, en la cual se aprecian cinco niveles.<sup>17</sup>

1. Información: es la transmisión de información, a los ciudadanos, relativa a los elementos y la temática del proceso participativo del que se trate.
2. Comunicación: supone la relación y el contacto entre los impulsores del proceso participativo y los ciudadanos.
3. Consulta: pretende facilitar el conocimiento de las opiniones de los ciudadanos por parte de las administraciones.
4. Deliberación: implica la realización de evaluaciones, exámenes, periodos de reflexión, debates y discusiones sobre los objetivos y las decisiones del proceso participativo; y
5. Participación en la toma de decisiones: consiste en la adopción de una decisión final vinculante para las autoridades.

Respecto de las escalas mostradas anteriormente se puede observar que tienen en común los niveles de *información, consulta y decisión o participación en la toma en decisiones*, esto considerando que estos dos últimos niveles representan lo mismo, aunque lleven diferentes nombres y estén ubicados en rangos distintos.

De estas escalas, se puede considerar que la más adecuada es la del autor Canto Chac, porque dentro de los niveles que contempla se pueden incluir todas las prácticas de la participación ciudadana. Además, no termina con la *participación en la toma de decisiones*, sino que contempla un nivel de *y un nivel de control de las acciones de gobierno por la ciudadanía*, al cual deberían poder acceder todas las personas de forma directa o indirecta.

Los niveles de la participación ciudadana contribuirán al análisis del tema central y permitirán ubicar de manera más clara el verdadero papel de la participación ciudadana en el Sistema Nacional Anticorrupción (en adelante SNA).

Como se indicó anteriormente, la participación ciudadana incorpora diferentes prácticas. Es oportuno mencionar algunas de estas, como el referéndum, el plebiscito y la iniciativa popular, para tener una idea más clara.

El referéndum, de acuerdo con los autores Díaz Duran y Colina Rubio, es “la institución de democracia indirecta, donde los ciudadanos, en un cuerpo electoral, tiene el derecho de ratificar o desaprobar leyes in genere, e inclusive las normas primarias y secundarias de la Constitución de un Estado, que previamente han sido elaboradas y aprobadas por el órgano constituido respectivo, asamblea, congreso, etcétera”.<sup>18</sup>

En cuanto al plebiscito, el autor Serra Rojas señala que es el “acto extraordinario e independiente, en el que se consulta al electorado sobre una cuestión vital del Estado. Es un acto excepcional, relacionado a un problema de hecho sobre la estructura del Estado o de su gobierno; no afecta a actos de índole legal o de su gobierno”.<sup>19</sup>

Y la iniciativa popular es definida, por los autores Díaz Duran y Colina Rubio, como “una institución de democracia indirecta, donde se otorga a un determinado número de ciudadanos, el derecho de presentar proyectos de ley ante los órganos legislativos, bien sea al hacer propiamente la ley, bien al invitar a esa autoridad legislativa a que legisle sobre determinada ley, o que se adicione o reforme una ley ya establecida y el órgano constituido facultado para elaborar leyes, está obligado a tomar en consideración esta iniciativa o propuesta, discutirla para determinar si se aprueba o no”.<sup>20</sup>

## **2. Sistema Nacional Anticorrupción**

La creación del SNA es resultado de la reforma realizada a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), publicada el 27 de mayo de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.

### **Iniciativas que contribuyeron a la creación del SNA**

En el proceso legislativo que culminó con la reforma constitucional mencionada anteriormente, se presentaron y analizaron diferentes iniciativas, en materia de combate a la corrupción, mismas que contribuyeron aportando las bases para su formación.

---

<sup>18</sup> Ibidem, p. 26

<sup>19</sup> Ibidem, p. 29.

<sup>20</sup> Ibidem, p.30.

<b>Tabla 2. Iniciativas en Materia de Combate a la Corrupción</b>		
<b>Fecha en que se presentó</b>	<b>Grupo Parlamentario</b>	<b>Aspectos más relevantes que propone</b>
15 de noviembre de 2012	PRI y PVEM	<p>La creación de la Comisión Nacional Anticorrupción, misma que estaría integrada por cuatro comisionados.</p> <p>La creación del Consejo Nacional por la Ética Pública</p>
20 de noviembre de 2012	PRD	<p>Crear la Agencia Nacional para el Combate a la Corrupción y que esta se integre con siete fiscales.</p> <p>La agencia debía contar un consejo consultivo integrado por diez ciudadanos.</p>
30 de enero de 2013	Senador José María Martínez Martínez del Grupo Parlamentario del PAN	<p>La creación del Instituto Nacional Anticorrupción, de la Fiscalía Especial en la materia y de la Comisión de Control y Mejora Administrativa.</p> <p>Facultar a las legislaturas estatales para establecer organismos autónomos de la misma naturaleza que el instituto.</p>
4 de abril de 2013	PAN	<p>Instituir el Sistema Nacional de Combate a la Corrupción.</p> <p>Crear la Fiscalía General y la Comisión Nacional de Combate a la Corrupción, así como fiscalías y comisiones estatales que operen bajo los principios de las primeras.</p> <p>Ampliar las facultades, en la materia, de la Auditoría Superior de la Federación. Que los titulares de las fiscalías y comisiones puedan ser sujetos a juicio político.</p> <p>Integrar al Consejo Nacional de Combate a la Corrupción, del mencionado sistema, con los titulares y representantes de las mismas dependencias que integran el sistema.</p>

Fuente: elaboración propia con datos obtenidos en el Sistema de Información Legislativa.

Posteriormente, una vez analizadas estas iniciativas, se elaboró el dictamen respectivo el cual se analizó y discutió, dando como resultado la minuta que reforma los artículos 73, 107, 109, 113, 114 y 116 y adiciona el artículo 73 de la CPEUM, en materia de combate a la corrupción, misma que fue aprobada por la Cámara de Senadores en los siguientes términos: <sup>21</sup>

1. Que los tribunales contencioso-administrativos sólo revisen las sanciones que establezcan las autoridades contraloras y de auditoría, por actos distintos a corrupción.
2. Facultar al Congreso para expedir la nueva ley de responsabilidades y combate a la corrupción.
3. Establecer un procedimiento de nombramiento al titular del órgano responsable de combatir a la corrupción.
4. Otorgar al órgano responsable de combatir la corrupción, la facultad para emitir lineamientos y uniformar criterios de aplicación, así como facultades de atracción.
5. Determinar que los actos de los órganos responsables de combatir la corrupción podrán combatirse mediante amparo ante Tribunales Colegiados de Circuito.
6. Empezar una revisión integral al sistema nacional de responsabilidades de los servidores públicos de todo el país.
7. Facultar al Congreso de la Unión y las legislaturas locales para expedir leyes relativas a los juicios políticos.
8. Que el órgano responsable de combatir la corrupción sería un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y dirigido por un titular nombrado por la Cámara de Senadores.
9. Que los servidores públicos del Poder Judicial en los estados estarán sujetos a la nueva Ley General de Responsabilidades Administrativas y combate a la corrupción. Y
10. Establecer mandatos para realizar formas complementarias enfocadas a la prevención de la corrupción.

---

<sup>21</sup> Véase: Sistema de Información Legislativa, consultado en: <https://googl/LMBFfE>

Más adelante se presentaron otras cinco iniciativas, en materia de combate a la corrupción, que también formaron parte del proceso de creación del Sistema Nacional Anticorrupción.

<b>Tabla 3. Iniciativas en Materia de Combate a la Corrupción</b>		
<b>Fecha en que se presentó</b>	<b>Grupo Parlamentario</b>	<b>Aspectos más relevantes que propone</b>
4 de noviembre de 2014	PAN	<p>Crear el Sistema Nacional Anticorrupción, conformado por un Comité Coordinador, el Consejo Nacional para la Ética Pública y el Comité de Participación Ciudadana.</p> <p>Instituir Tribunales de Justicia Administrativa.</p> <p>Modificar los plazos relativos a la revisión de la Cuenta Pública que realiza la Cámara de Diputados.</p>
19 de noviembre de 2014	Diputada Lilia Aguilar Gil del Grupo Parlamentario del PT	Crear un organismo autónomo para el combate a la corrupción.
19 de noviembre de 2014	Diputada Lilia Aguilar Gil del Grupo Parlamentario del PT	Crear un Consejo integrado por 11 ciudadanos, encargado de: evaluar la política que en materia de combate a la corrupción y buen gobierno ejecuten las instituciones de los tres poderes de la Unión y organismos autónomos; emitir recomendaciones vinculantes a las mismas; así como proponer las políticas y acciones que en materia de control social y participación ciudadana se deban implementar en el combate a la corrupción.
25 de noviembre de 2014	Diputado José Luis Muñoz Soria del Grupo Parlamentario del PRD	<p>La creación de los Sistemas Nacionales de Fiscalización y Anticorrupción y el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.</p> <p>Que la entidad de fiscalización superior de la federación pueda realizar revisiones a la cuenta pública en curso.</p> <p>Considerar el enriquecimiento ilícito y la corrupción como delitos que procederán como delincuencia organizada.</p> <p>Precisar las sanciones que serán aplicables a los servidores públicos y a los particulares que intervengan en actos de corrupción.</p>



<p>12 de febrero de 2015</p>	<p>Diputado Agustín Miguel Alonso Raya del Grupo Parlamentario del PRD</p>	<p>Crear el Sistema Nacional Anticorrupción y de Fiscalización, así como el Tribunal de Cuentas de la Federación.                  Que dicho sistema se integraría por: la ASF; la Fiscalía Especializada para el Combate a la Corrupción; el IFAI; el Tribunal de Cuentas de la Federación; las entidades de fiscalización estatales y órganos garantes de transparencia; y los órganos internos de control.                  Que el titular del Ejecutivo Federal pueda ser acusado por violaciones a la CPEUM, a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales o por delitos de corrupción.                  Que los servidores públicos estarán obligados a presentar su declaración patrimonial, de impuestos y de sus intereses particulares.                  Permitir que las organizaciones de la sociedad civil, debidamente registradas, participen con la autoridad en la resolución de las faltas administrativas.</p>
------------------------------	--	---

Fuente: elaboración propia con datos obtenidos en el Sistema de Información Legislativa.

Después que se analizaron estas iniciativas y se presentaron los dictámenes correspondientes, se aprobó, el 3 de marzo de 2015 en la cámara de Diputados, la Minuta y se envió a la Cámara de Senadores.<sup>22</sup>

En el Senado se estudió la Minuta, se elaboraron los dictámenes respectivos y se aprobó el 21 de abril de 2015, después se envió a los congresos locales, donde obtuvo la mayoría de aprobaciones el 20 de mayo de 2015, posteriormente se envió al Ejecutivo Federal.

Finalmente, el proceso legislativo concluyó con la publicación del decreto por el que se que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM, en materia de combate a la corrupción, en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, el cual establece principalmente:<sup>23</sup>

<sup>22</sup> Véase: Sistema de Información Legislativa, consultado en: <https://goo.gl/en1Dvw>

<sup>23</sup> Véase: Diario Oficial de la Federación, ejemplar del 27 de mayo de 2015, consultado en: <https://goo.gl/LGEhFZ>

- La creación del Sistema Nacional Anticorrupción y la manera en la que estará integrado.
- Instaurar el Tribunal de Justicia Administrativa.
- La ampliación de las facultades de la Auditoría Superior de la Federación, dotándola con las herramientas y los mecanismos para el combate a la corrupción.
- Que el procedimiento para la extinción de dominio proceda en los casos de enriquecimiento ilícito.
- La obligación por parte de los servidores públicos, mencionados en el artículo 108, de presentar sus declaraciones patrimoniales y de intereses a las autoridades competentes.
- El plazo mínimo de 7 años para que opere la prescripción de la responsabilidad administrativa, en el caso de actos u omisiones que sean graves.
- Las distintas sanciones que serán aplicables a los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado.
- Que la Comisión Federal de Competencia Económica, el Instituto Federal de Telecomunicaciones y el Instituto Nacional Electoral contarán con un órgano interno de control. Y
- La facultad del Congreso para expedir la ley general que establezca las bases de coordinación del SNA, así como todas las demás que sean necesarias para adaptar las modificaciones que plantea la reforma constitucional.

## Definición del Sistema Nacional Anticorrupción

El artículo 113 de la CPEUM establece que el SNA “es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos”.

El objeto de este sistema, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción (en adelante LGSNA), es:

Establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia.

Asimismo, el mencionado artículo de la CPEUM precisa que el SNA contará con un Comité Coordinador y un Comité de Participación Ciudadana.

Respecto del Comité Coordinador, la ley antes referida señala, en su artículo 8, que “es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Nacional y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción”.

De acuerdo con la CPEUM y la LGSNA, este comité debe integrarse por los titulares de: la Auditoría Superior de la Federación; la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; y la secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno. Así como por el presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Además de un representante del Consejo de la Judicatura Federal y otro del Comité de Participación Ciudadana.

Sin embargo, esta integración es debatible, debido a que entre estas instituciones se dará la coordinación para combatir la corrupción en el país, es decir, son estas instituciones que integran materialmente gran parte del SNA. Esto puede restar objetividad y brindar la oportunidad para que se realicen acuerdos o pactos que beneficien otros intereses.

Ahora bien, de conformidad con la LGSNA, el Comité Coordinador se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses, pudiéndose reunir en sesión extraordinaria convocada por el Secretario Técnico a petición del Presidente de dicho comité o bien por previa solicitud de la mayoría de los miembros de éste. Para que se puedan llevar a cabo las sesiones es necesario que esté presente la mayoría de sus integrantes y se podrá invitar a los representantes de los sistemas locales y los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en la CPEUM, a otros entes públicos y organizaciones de la sociedad civil.

Las decisiones que tome el Comité serán por mayoría de votos, según lo mencionado en el artículo 14 de la LGSNA, excepto en los casos en los que dicha ley establezca mayoría calificada. El voto de calidad, en caso de empate, lo tendrá el presidente del comité.

Las facultades del Comité Coordinador se encuentran establecidas en la CPEUM y en la LGSNA. A continuación, se muestra una tabla en la que se enuncian las facultades que se le atribuyen en la Constitución y las otras facultades diferentes que le atribuye la Ley.

**Tabla 4. Facultades del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción**

<b>Artículo 113 fracción III de la CPEUM</b>	<b>Artículo 9 de la LGSNA</b>
<p>Establecer mecanismos de coordinación con los sistemas locales.</p>	<p>Elaborar su programa anual de trabajo.</p>
<p>Diseñar y promover las políticas integrales en materia de fiscalización, control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción.</p>	<p>Establecer bases y principios para la efectiva coordinación de sus integrantes.</p>
<p>Determinar los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno.</p>	<p>Aprobar la metodología de los indicadores para la evaluación de la política nacional en la materia, con base en la propuesta que le someta a consideración la Secretaría Ejecutiva.</p>
<p>Establecer bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en la materia en cuestión.</p>	<p>Conocer el resultado de las evaluaciones que realice la Secretaría Ejecutiva.</p>
<p>Elaborar un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.</p>	<p>Requerir información a los Entes públicos respecto del cumplimiento de la política nacional y las demás políticas integrales implementadas.</p>
<p>Como resultado de este, el Comité podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno.</p>	<p>Establecer una Plataforma Digital que integre y conecte los sistemas electrónicos con información necesaria para que el Comité pueda realizar todo lo referente con las políticas integrales.</p>

	<p>Establecer una Plataforma Digital Nacional que cuente con los sistemas que menciona el Título Cuarto de esta Ley.</p> <p>Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de los fines del Sistema Nacional.</p> <p>Promover el establecimiento de lineamientos y convenios de cooperación entre las autoridades financieras y fiscales para facilitar la consulta de información respectiva.</p> <p>Disponer las medidas necesarias para que las autoridades competentes en la materia accedan a la información necesaria para el ejercicio de sus atribuciones.</p> <p>Participar en los mecanismos de cooperación internacional para el combate a la corrupción.</p>
--	---

Fuente: elaboración propia con base en las disposiciones establecidas en la CPEUM y la LGSNA.

Es importante puntualizar, que las recomendaciones que el Comité Coordinador puede emitir a las autoridades, como resultado de su informe anual de avances y resultados, no son vinculantes. Por lo tanto, aunque le sean señaladas las medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno, las autoridades pueden atenderlas o bien hacer caso omiso y continuar su administración de la manera en que lo decidan, sin que incurran en alguna falta ante el SNA.

## Definición del Sistema Nacional Anticorrupción

Como se mencionó anteriormente, el SNA está integrado también por un Comité de Participación Ciudadana.

Respecto de este Comité, la Constitución solo menciona que se integrará por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y que serán designados en los términos que establezca la ley

Sin embargo, partiendo del concepto de comité que proporciona el Diccionario de la Lengua Española, el cual lo asemeja a una comisión y lo contempla como un “conjunto de personas encargadas por la ley, o por una corporación o autoridad, de ejercer unas determinadas competencias permanentes o entender en algún asunto específico” y considerando el concepto de participación ciudadana proporcionado en esta investigación, se puede señalar que el Comité de Participación Ciudadana del SNA, es la instancia a través de la cual los ciudadanos pueden intervenir en la estructuración, funcionamiento y administración del SNA, con la finalidad de contribuir en su consolidación para que los resultados que se obtengan sean realmente benéficos para el país y la sociedad.

Por su parte la LGSNA señala, en su artículo 15, que “el Comité de Participación Ciudadana tiene como objetivo coadyuvar, en términos de esta Ley, al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Nacional”.

De acuerdo con el artículo 20 de dicha ley este Comité se reunirá, previa convocatoria de su Presidente, cuando así se requiera a petición de la mayoría de sus integrantes. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y en caso de empate, se volverá a someter a votación, y en caso de persistir el empate se enviará el asunto a la siguiente sesión.

Ahora bien, las atribuciones del Comité de Participación Ciudadana se encuentran establecidas en el artículo 21 de la LGSNA y es a través de estas que conoceremos, utilizando los niveles de participación ciudadana que expone el autor Canto Chac, el nivel de participación ciudadana que tiene este comité en el SNA. Para ello, se muestra una tabla en la que se enlistan las funciones y se menciona el nivel de participación ciudadana en el que encuadran, con excepción de algunas funciones que solo constituyen parte de su autonomía.

<b>Tabla 5. Funciones del Comité de Participación Ciudadana</b>	
<b>Funciones del Comité de Participación Ciudadana</b>	<b>Nivel de Participación Ciudadana</b>
Aprobar sus normas de carácter interno.	Autonomía
Elaborar su programa de trabajo anual.	Autonomía
Aprobar el informe anual de las actividades que realice en cumplimiento a su programa anual de trabajo, mismo que deberá ser público.	Autonomía
Participar en la Comisión Ejecutiva en términos de esta Ley.	Delegación (4º Nivel).
Acceder sin ninguna restricción, por conducto del Secretario Técnico, a la información que genere el Sistema Nacional.	Información (1er Nivel).
Opinar y realizar propuestas, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, sobre la política nacional y las políticas integrales.	Delegación (4º Nivel).
<p>Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, para su consideración:</p> <p>a) Proyectos de bases de coordinación interinstitucional e intergubernamental en las materias de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;</p> <p>b) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para la operación de la Plataforma Digital Nacional;</p>	



<p>c) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para el suministro, intercambio, sistematización, y actualización de la información que generen las instituciones competentes de los diversos órdenes de gobierno en las materias reguladas por esta Ley; y</p> <p>d) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos requeridos para la operación del sistema electrónico de denuncia y queja.</p>	
<p>Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, mecanismos para que la sociedad participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción.</p>	<p>Delegación (4º Nivel).</p>
<p>Llevar un registro voluntario de las organizaciones de la sociedad civil que deseen colaborar de manera coordinada con el Comité de Participación Ciudadana para establecer una red de participación ciudadana, conforme a sus normas de carácter interno.</p>	<p>Información (1er Nivel).</p>
<p>Opinar o proponer, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, indicadores y metodologías para la medición y seguimiento del fenómeno de la corrupción, así como para la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de la política nacional, las políticas integrales y los programas y acciones que implementen las autoridades que conforman el Sistema Nacional.</p>	<p>Delegación (4º Nivel).</p>

Proponer mecanismos de articulación entre organizaciones de la sociedad civil, la academia y grupos ciudadanos.	Información (1er Nivel).
Opinar sobre el programa anual de trabajo del Comité Coordinador.	Consulta (2º Nivel).
Realizar observaciones, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, a los proyectos de informe anual del Comité Coordinador.	Consulta (2º Nivel).
Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, la emisión de recomendaciones no vinculantes.	Delegación (4º Nivel).
Promover la colaboración con instituciones en la materia, con el propósito de elaborar investigaciones sobre las políticas públicas para la prevención, detección y combate de hechos de corrupción o faltas administrativas.	Asociación (5º Nivel).
Dar seguimiento al funcionamiento del Sistema Nacional.	Información (1er Nivel).
Proponer al Comité Coordinador mecanismos para facilitar el funcionamiento de las instancias de contraloría social existentes, así como para recibir directamente información generada por esas instancias y formas de participación ciudadana.	Delegación (4º Nivel).
Proponer reglas y procedimientos mediante los cuales se recibirán las peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas que la sociedad civil pretenda hacer llegar a la Auditoría Superior de la Federación, así como a las entidades de la fiscalización superiores locales.	Delegación (4º Nivel).

Opinar sobre el programa anual de trabajo del Comité Coordinador.	Consulta (2º Nivel).
Realizar observaciones, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, a los proyectos de informe anual del Comité Coordinador.	Consulta (2º Nivel).
Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, la emisión de recomendaciones no vinculantes	Delegación (4º Nivel).
Promover la colaboración con instituciones en la materia, con el propósito de elaborar investigaciones sobre las políticas públicas para la prevención, detección y combate de hechos de corrupción o faltas administrativas	Asociación (5º Nivel).
Dar seguimiento al funcionamiento del Sistema Nacional.	Información (1er Nivel).
Proponer al Comité Coordinador mecanismos para facilitar el funcionamiento de las instancias de contraloría social existentes, así como para recibir directamente información generada por esas instancias y formas de participación ciudadana.	Delegación (4º Nivel).

Fuente: elaboración propia con base en las disposiciones establecidas en la LGSNA.

El artículo 21 de la LGSNA establece, para el Comité de Participación Ciudadana, un total de 18 atribuciones, las primeras tres atribuciones no se pueden encuadrar en ninguno de los niveles de participación ciudadana, debido a que refieren funciones correspondientes a una autonomía de gestión.

Cuatro se encuadran en el primer nivel que es la *información*, dado que están enfocadas al conocimiento de la información que genere el SNA y de su funcionamiento, así como conocer las organizaciones de la sociedad civil y proponer la articulación

entre éstas, la academia y los grupos ciudadanos. Dos corresponden al nivel de *consulta*, ya que mediante éstas el Comité puede opinar sobre el programa anual de trabajo y realizar observaciones a los proyectos del informe anual del Comité Coordinador.

En el nivel de *delegación* se encuadran 9 atribuciones, 6 tienen relación directa con la Comisión Ejecutiva y se contemplan en este nivel debido a que la trama de la función es competencia del Comité Coordinador y al Comité de Participación Ciudadana solo se le delega una parte del trabajo, como en el caso de las políticas integrales en las que al Comité de Participación Ciudadana solo le corresponde opinar y realizar propuestas sobre éstas. De las tres atribuciones restantes, una se relaciona con la Auditoría Superior de la Federación y dos con el Comité Coordinador (sin la intervención de la Comisión Ejecutiva), y con estas atribuciones sucede lo mismo que en el caso anterior.

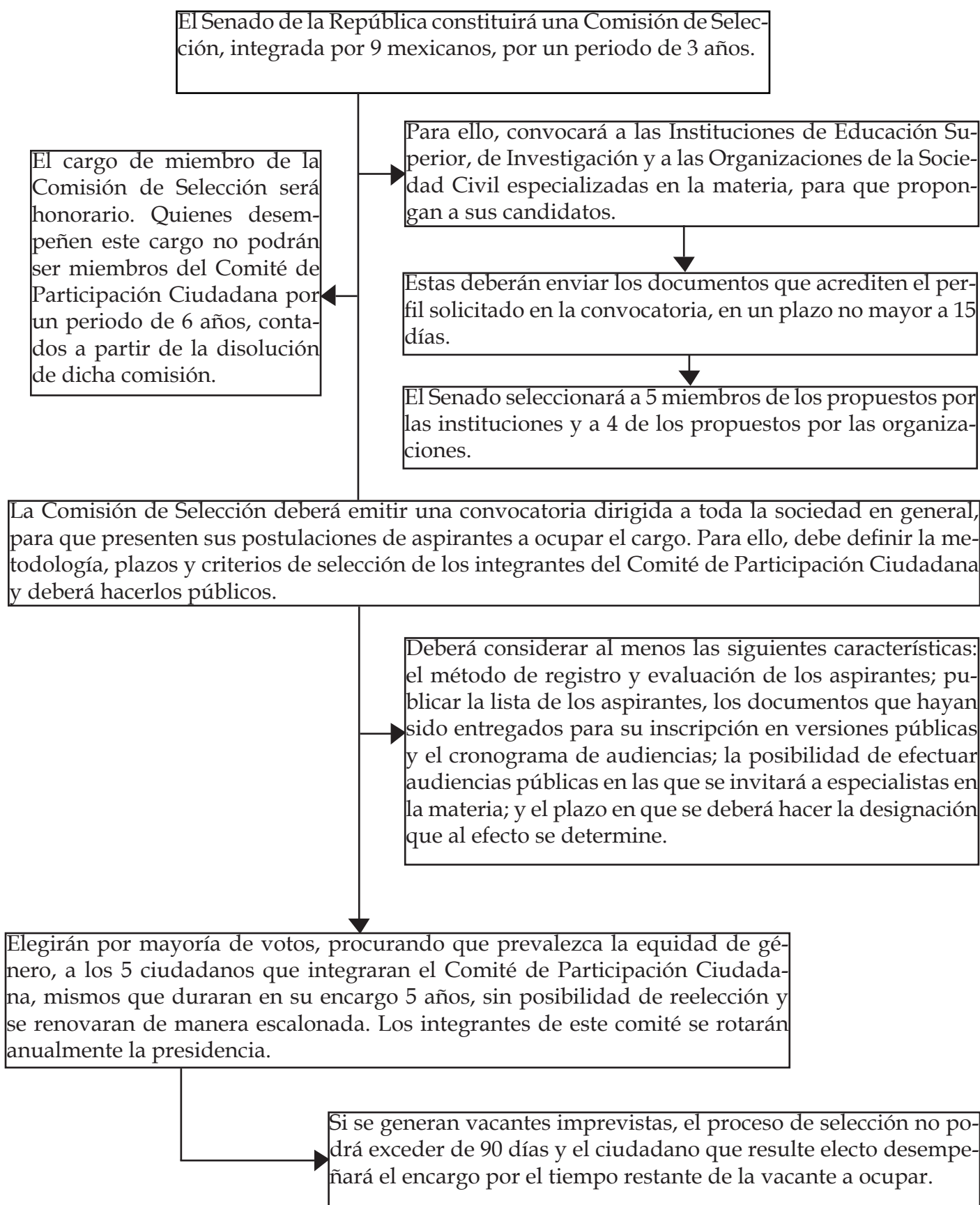
Es importante señalar, que no existe una sola atribución que pueda contemplarse en el nivel de *decisión* ni en el nivel de *control de las acciones de gobierno por la ciudadanía*, debido a que la mayoría de las atribuciones del Comité de Participación Ciudadana consisten principalmente en participar, opinar y promover. Con lo cual cumple el objetivo que le establece el artículo 15 de LGSNA, de coadyuvar al Comité Coordinador en el cumplimiento de sus objetivos y ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas, pero no lo vuelve una verdadera instancia de participación ciudadana, que garantice a los ciudadanos el poder intervenir de manera real en el SNA.

Por lo que respecta a la integración de este Comité, se ha mencionado que la CPEUM establece que debe integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción. Por su parte, la LGSNA establece el procedimiento, mediante el cual se deberá integrar el Comité de Participación Ciudadana.

Cabe señalar que actualmente ya se encuentra integrado el primer Comité de Participación Ciudadana del SNA, como resultado de la integración material de éste, ya que es necesario que estén establecidos todos sus componentes para su correcto funcionamiento.

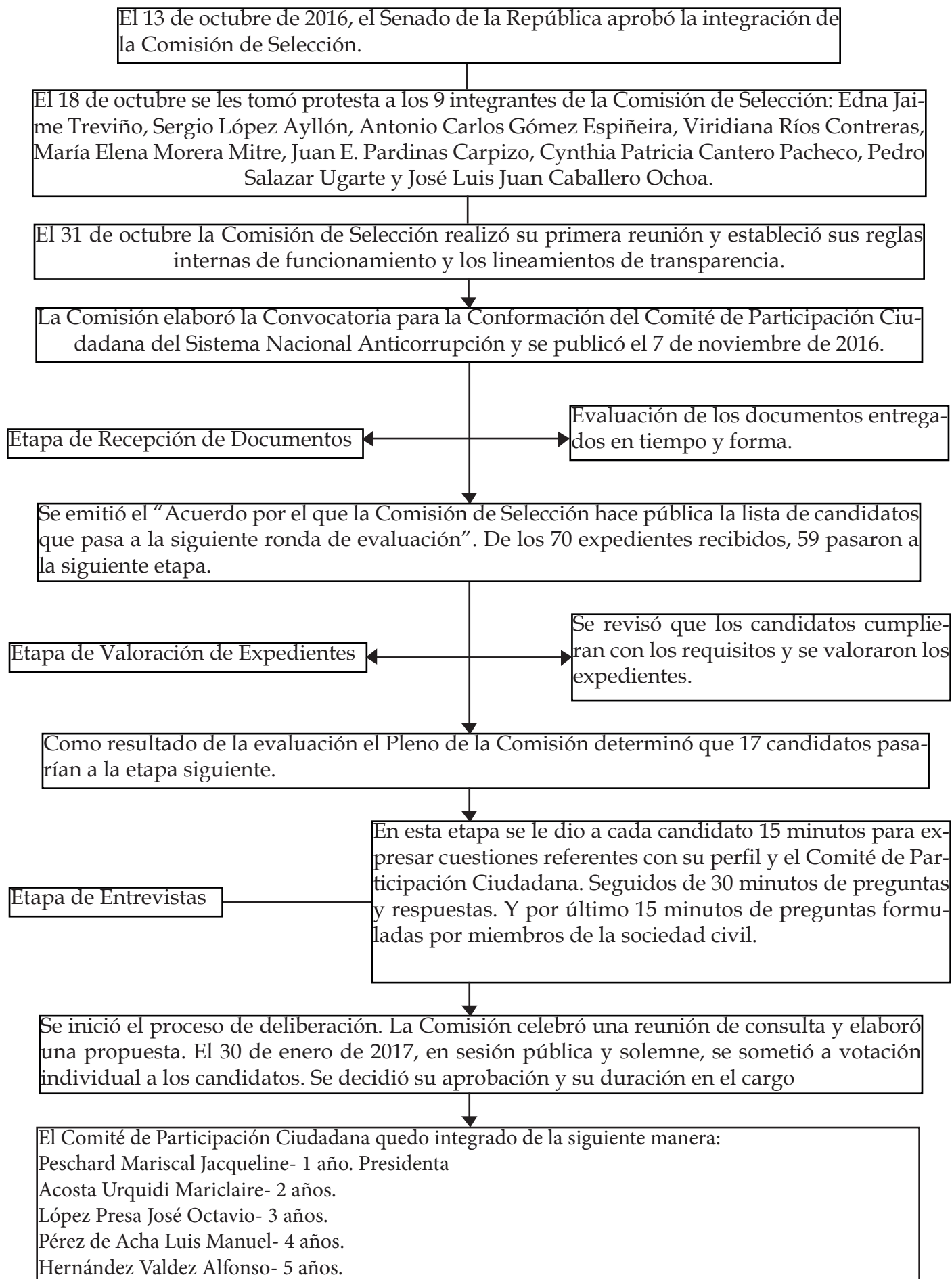
Por este motivo a continuación, se muestran dos esquemas, el primero expone el procedimiento que establece la LGSNA y el segundo expone el procedimiento mediante el cual se integró el primer Comité de Participación Ciudadana del SNA.

## Procedimiento de Integración del Comité de Participación Ciudadana



Fuente: elaboración propia con base en datos obtenidos en la LGSNA.

## Procedimiento de Integración del Primer Comité de Participación Ciudadana



Fuente: elaboración propia con base en datos obtenidos en el Libro Blanco de la Comisión de

Como se puede observar, los esquemas anteriores son diferentes, dado que en el segundo esquema se muestra de manera más específica el proceso de integración del Comité de Participación Ciudadana, esto gracias a que se cuenta con la integración material del Comité de Selección, el cual definió sus reglas de funcionamiento y la metodología que se empleó en el procedimiento de integración.

Por otra parte, es oportuno mencionar que el Libro Blanco de la Comisión de Selección señala lo siguiente, respecto al Comité de Participación de Ciudadana:

Además de ser el componente ciudadano del Sistema Nacional Anticorrupción, funge como la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del SNA. Asimismo, preside el Comité Coordinador del SNA e integra el órgano de gobierno y la Comisión Ejecutiva del Secretariado Técnico del SNA. Tiene además funciones para proponer políticas anticorrupción, metodologías e indicadores de evaluación. Es por ello que el CPC tiene una función vital de cara a la ciudadanía: asegurar el control democrático y la rendición de cuentas de la política anticorrupción del país.<sup>24</sup>

Esto no es del todo cierto, es verdad que el Comité de Participación Ciudadana se encarga de la vinculación con las organizaciones sociales y académicas. También es verdad que el presidente de este comité preside el Comité Coordinador, pero las decisiones se toman por mayoría de votos de sus integrantes, por lo tanto, aunque presida dicho comité, quienes constituyen mayoría son los otros integrantes.

Respecto de sus funciones dentro del secretariado técnico del SNA, se debe puntualizar que éstas se siguen encasillando en proponer y opinar. Como se expuso en la Tabla 5, la mayoría de sus funciones consisten en participar, opinar y proponer, ninguna le atribuye realmente una facultad de decisión.

---

<sup>24</sup> Comisión de Selección del Sistema Nacional Anticorrupción, *Libro blanco informe del proceso de designación del comité de participación ciudadana del sistema nacional anticorrupción*, s/1, s/e, 2017, p. 5. Consultado el 17 de noviembre de 2017 en: <https://goo.gl/ZnRs93>

Además, sus funciones solo se encuentran establecidas en la LGSNA a diferencia de las atribuciones del Comité Coordinador, que se encuentran en la LGSNA y en la CPEUM. Por lo anterior, se considera que este Comité no cuenta con la función vital que le aluden.

Este informe también señala que “una de las innovaciones institucionales contenidas en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción fue la incorporación del componente de participación ciudadana como un contrapeso en la toma de decisiones al interior del SNA, que además presidiría la coordinación de todas las instituciones que integran el Sistema”.<sup>25</sup>

Pero como se ha señalado anteriormente, la LGSNA no le atribuye ninguna función o facultad para que el Comité de Participación Ciudadana funja como un verdadero contrapeso en la toma de decisiones del SNA. Aunque el Comité de Participación Ciudadana, a través de su presidente, “presidirá la coordinación de todas las instituciones que integran el Sistema” (el Comité Coordinador) las decisiones se toman por mayoría de votos de sus integrantes, que son los titulares de las mismas instituciones que integran dicho sistema.

Otro punto que resalta este informe es que “la primera señal de un compromiso firme y contundente en el combate a la corrupción es la integración del Comité de Participación como eje rector del SNA”.<sup>26</sup>

Aunque es importante y novedosa la inclusión de un Comité de Participación Ciudadana en este tipo de sistema, el papel que se le está dando no es el deseado ni el necesario, porque no cuenta con atribuciones que le permitan ser un contrapeso en este sistema y además porque al crear el SNA, este no fue definido o conceptualizado en la CPEUM ni en la LGSNA.

Esto resulta verdaderamente preocupante, porque al no existir un comité de vigilancia en el SNA, que asegure que todo se realice de manera correcta, objetiva e imparcial, esta responsabilidad debería recaer, por lógica y sentido común, en el Comité de

---

<sup>25</sup> *Ibidem*, p. 7

<sup>26</sup> *Idem*.



Participación Ciudadana, pero si desde la norma jurídica éste se encuentra atado a funciones de participar, opinar y proponer, su aplicación material en dicho sistema, no tendrá mayor relevancia o influencia que la de un órgano coadyuvante o consultor.

Por lo anterior, se considera que el Comité de Participación Ciudadana dista mucho de ser el eje rector del SNA.

Por consecuencia, aunque el Comité de Participación Ciudadana se integre con personas preparadas académicamente, que cuenten con la experiencia y los elementos idóneos para desempeñar sus funciones, es necesario establecer atribuciones que lo conviertan en una verdadera instancia de participación ciudadana, que garantice a los ciudadanos el poder intervenir de manera real en este sistema.

Una vez que esto se haya establecido, reformando la LGSNA o preferentemente con una reforma constitucional, el Comité de Participación Ciudadana podrá convertirse en el eje rector que tanto necesita el SNA, para que a su vez este pueda consolidarse y ser eficiente en el combate de la corrupción.

## Comentarios Finales

Como resultado del análisis de las funciones del Comité de Participación Ciudadana, se puede observar que este comité no cuenta con una sola atribución que pueda contemplarse en el nivel de decisión ni en el nivel de *control de las acciones de gobierno por la ciudadanía*, debido a que la mayoría de las atribuciones del Comité de Participación Ciudadana consisten principalmente en participar, opinar y promover.

Se puede deducir, que el papel que se le está dando al Comité de Participación Ciudadana no es el deseado, ni el que necesita para fungir como un verdadero contrapeso en la toma de decisiones del SNA.

Además, la LGSNA, al asignarle las funciones al Comité de Participación Ciudadana, solo se concentra en permitirle cumplir con su objetivo, de coadyuvar al Comité Coordinador en el cumplimiento de sus objetivos y ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas, pero no lo

vuelve una verdadera instancia de participación ciudadana, que garantice a los ciudadanos el poder intervenir de manera real en el SNA.

Asimismo, se debe recordar que al no existir un Comité de Vigilancia dentro del SNA, que se asegure que todo se realice de manera correcta, objetiva e imparcial, esta responsabilidad debería recaer en el Comité de Participación Ciudadana, pero si desde la norma jurídica éste se encuentra atado a funciones de participar, opinar y proponer, su aplicación material no tendrá mayor relevancia o influencia que la de un órgano coadyuvante o consultor.

Por todo lo anterior, se hace énfasis en que el Comité de Participación Ciudadana no es el eje rector del Sistema Nacional Anticorrupción.

Por último, es importante insistir que se debe reformar la CPEUM, o en su defecto la LGSNA, para dotar al Comité de Participación Ciudadana con los elementos necesarios para que pueda convertirse en el eje rector que tanto necesita el SNA, para que éste a su vez pueda consolidarse y ser eficiente en el combate de la corrupción.

## **Bibliografía**

- Baño A., Rodrigo, “Participación ciudadana: elementos conceptuales”, en Correa, Enrique, y Noé, Marcela (Eds.), *Nociones de una ciudadanía que crece*, Santiago, FLACSO, 1998.
- Canto Chac, Manuel, *Participación ciudadana en las políticas públicas*, México, Biblioteca básica de administración pública y Siglo veintiuno editores, 2010.
- Díaz Durán, Alejandro Rojas y Colina Rubio, Ricardo, *La participación ciudadana*, México, Porrúa, 2007.
- Morineau Iduarte, Marta e Iglesias González, Román, *Derecho romano*, 4a. ed., México, Oxford, 2011.
- Richter Morales, Ulrich, *De la protesta a la participación ciudadana*, México, Océano, 2014.

## **Legislación**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente.  
Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

## **Páginas Web Consultadas**

Sistema de Información Legislativa.  
Diario Oficial de la Federación.

# DIRRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS LEGISLATIVO

Dr. Alejandro Navarro Arredondo  
**Director General**

Mtra. Gabriela Ponce Sernícharo  
**Investigadora**

Mtro. Cornelio Martínez López  
**Investigador**

Dr. Itzkauhtli Benedicto Zamora Saenz  
**Investigador**

Mtra. Irma del Rosario Kánter Coronel  
**Investigadora**

Mtro. Christian Uziel García Reyes  
**Investigador**

Dra. Carla Angélica Gómez Macfarland  
**Investigadora**

Mtra. Lorena Vázquez Correa  
**Investigadora**

Lic. María Cristina Sánchez Ramírez  
**Investigadora**

Mtro. Israel Palazuelos Covarrubias  
**Investigador**

Dr. Juan Pablo Aguirre Quezada  
**Investigador**

Denise Velázquez Mora  
**Diseño Editorial**

Serie: Cuaderno de Investigación. No. 41

“LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL SISTEMA NACIONAL  
ANTICORRUPCIÓN ”

Elaborado por: Gabriela Vidal Regalado

Cómo citar este documento:

Vidal Regalado, Gabriela , (2018), “La participación ciudadana en el Sistema Nacional Anticorrupción” Cuaderno de Investigación No. 40, Insituto Belisario Domínguez, Senado de la República, Ciudad de México, p.37

Este documento no expresa de ninguna forma la opinión de la Dirección General de Análisis Legislativo, del Instituto Belisario Domínguez, ni del Senado de la República.

Cuadernos de Investigación es un trabajo académico cuyo objetivo es apoyar el trabajo parlamentario.

Números anteriores de la serie Cuadernos de Investigación:  
<http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/handle/123456789/1870>

[@IBDSenado](#)



[IBDSenado](#)



[www.senado.gob.mx/ibd/](http://www.senado.gob.mx/ibd/)

Donceles 14, Centro Histórico, C.P.  
06020, Del. Cuauhtemoc, Ciudad de México